



Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 502234089001-2019-00045-00.  
Demandante: JUAN DAVID RAYO JIMENNEZ (Endosataria MARGI LIZETH CASTRO NIÑO)  
Demandado: ALCIRA ALFONSO RAMOS y BRAYAN ALBERTO CALDERON TORRES

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Cubarral, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno  
(2021).

Encontrándose vencido el término de traslado, y de acuerdo con el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso, se abre pruebas el presente incidente; en consecuencia, decrétese, practíquense y ténganse como tales al momento de resolver de fondo las siguientes:

**SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE**

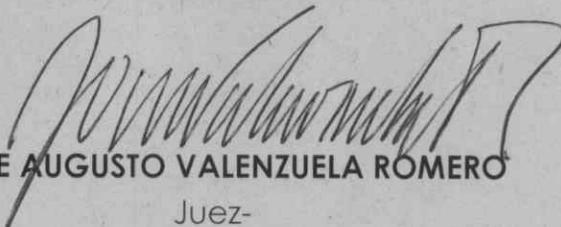
**DOCUMENTALES:**

El Despacho tiene como pruebas los documentos aportados por el apoderado de la parte incidentante junto con el memorial que solicita el inicio del presente tramite incidental, así como la totalidad de pruebas que militan dentro del proceso ejecutivo a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda, en el momento procesal pertinente.

**SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTADA**

Si bien es cierto, el incidentado contestó el incidente, no solicitó pruebas. Por tanto, en atención a que no hay pruebas por practicar, se prescinde de la audiencia de pruebas, por lo cual, se dispone que, en firme este proveído vuelvan las diligencias al Despacho para decidir de fondo el presente trámite incidental.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JAIME AUGUSTO VALENZUELA ROMERO**  
Juez-

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUBARRAL - META</p> <p>Cubarral, 17 de septiembre de 2021</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en <b>ESTADO N° 34</b> de esta misma fecha.</p> <p>MARIA ISABEL ACOSTA OLAYA Secretaria</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



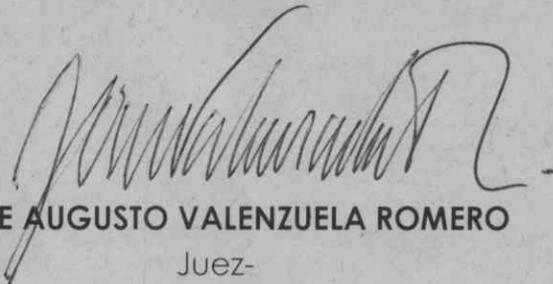
Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 502234089001-2019-00045-00.  
Demandante: JUAN DAVID RAYO JIMENNEZ (Endosatario MARGI LIZETH CASTRO NIÑO)  
Demandado: ALCIRA ALFONSO RAMOS y BRAYAN ALBERTO CALDERON TORRES

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Cubarral, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno  
(2021).

Como el sucesor procesal no demostró dentro del término otorgado en la providencia de fecha 2 de septiembre de 2021, la cancelación de los emolumentos para la expedición de las copias para surtir el recurso de queja, razón por la dando aplicación a lo establecido en el inciso 2º del artículo 324 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso 2º del artículo 353 de la misma norma, se declara desierto el recurso interpuesto por falta de pago de las expensas tal como lo dispuso el numeral 8º del Artículo 2 del Acuerdo PCSJA 21-11830.

**NOTIFÍQUESE**



**JAIME AUGUSTO VALENZUELA ROMERO**  
Juez-

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CUBARRAL - META

Cubarral, 17 de septiembre de 2021

La anterior providencia, queda notificada por anotación en  
**ESTADO N° 34** de esta misma fecha.

**MARIA ISABEL ACOSTA OLAYA**  
Secretaria